

**Asunto:** resolución de inscripción en procedimiento de modificación estatutaria.

**ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON LESION MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FISICAS DE JAEN**  
C/MARTINEZ MOLINA N° 16  
23004 - Jaén (JAEN)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **DE PERSONAS CON LESION MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FISICAS DE JAEN**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Se ruega a esa Entidad comunique<sup>1</sup> al Registro de Asociaciones el Número de Identificación Fiscal (NIF) asignado por la Administración Tributaria, a fin de su constancia en el expediente registral.

JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

<sup>1</sup> Fotocopia del NIF  
V. 03/10/16

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	16/09/2019 09:54:10	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJEJ4QA9FASGVWUCMDK4JQZ5FRD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

S A L I D A	<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b>
	Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación
	2019170000012251 - 29/10/19

Sevilla, a la fecha de la firma  
 Registro General VICECONSEJERÍA: RECSS/ Registro Entidades, Centros y Servicios Sociales SEVILLA  
 Variación Datos Entidad  
 Expediente nº (SSCC)169-2019-00000276-1  
**Número de Registro AS/E/8120**

ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON LESIÓN MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FÍSICAS DE JAÉN- ASPAYM JAEN  
 CL MARTÍNEZ MOLINA, N°16  
 23004 JAEN  
 (JAÉN)

En relación con la documentación aportada para la actualización de los datos en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía se informa que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la Autorización, Registro y Acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo, y con el artículo 15 de la Orden de 29 de febrero de 1996, reguladora de este Registro, se acuerda anotar la variación de datos comunicada, efectuándose los siguientes cambios en la Ficha Registral nº AS/E/8120.

**Denominación**

Antes: ASOCIACIÓN DE LESIONADOS MEDULARES Y GRANDES DISCAPACITADOS FÍSICOS DE JAÉN - ASPAYM JAEN  
 Ahora: ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON LESIÓN MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FÍSICAS DE JAÉN- ASPAYM JAEN

**Domicilio social y a efectos de notificaciones**

Antes: CL. JUAN PEDRO GUTIERREZ HIGUERAS, EDIF. MORALEDA, N°3, BJ° 1  
 Ahora: CL. MARTÍNEZ MOLINA, N°16

**Código Postal**

Antes: 23005  
 Ahora: 23004

**Teléfono**

Antes: 662681221  
 Ahora: 689273207


**Correo Electrónico**

Antes: aspaymjaen@gmail.com  
 Ahora: info@aspaymjaen.org

Nº Expediente: (SSCC)169-2019-00000276-1

1/2

AV. HYTASA, 14 41071 SEVILLA  
 Telef. 955048000 Fax. 955048234

<b>Código:</b>	Ry71i864PFIRMAbm77fYPM7tLKk0mg	<b>Fecha:</b>	29/10/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARÍA INMACULADA FUENSANTA ZAMBRANA PINEDA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		<b>Página</b> 1/2	

**Objetivos o fines**

CONSTAN EN EL ARTÍCULO 5 DE SUS ESTATUTOS. SE ASOCIAN A ESTE EXPEDIENTE DEBIDO A SU EXTENSIÓN (INSCRITOS EN REGISTRO ASOCIACIONES ANDALUCÍA EL 12/09/2019)

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.


LA JEFA DEL SERVICIO DE REGISTRO DE ENTIDADES, SERVICIOS Y CENTROS

Fdo.: FUENSANTA ZAMBRANA PINEDA

Nº Expediente: (SSCC)169-2019-00000276-1

2/2

AV. HYTASA, 14 41071 SEVILLA  
 Telef. 955048000 Fax. 955048234

<b>Código:</b>	Ry71i864PFIRMAbm77fYPM7tLKk0mg	<b>Fecha</b>	29/10/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARÍA INMACULADA FUENSANTA ZAMBRANA PINEDA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/2	

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **DE PERSONAS CON LESION MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FISICAS DE JAEN**, sobre la base de los siguientes:

**Antecedentes de Hecho**

Primero. En fecha 02/09/2019 tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación DE PERSONAS CON LESION MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FISICAS DE JAEN.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 10/06/2019, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Fines - Sede Social - Otras Modificaciones – Nueva sede social: C/MARTINEZ MOLINA N° 16 de Jaén.

**Fundamentos de Derecho**

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española ; el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación Territorial en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial en Jaén, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

V.03/10/16

C/ Arquitecto Berges Nº 7 - 23007 Jaén Teléfono 953.00.30.00 Fax:953.33.50.49+

FIRMADO POR	RAQUEL MORALES MARTINEZ	12/09/2019 16:37:12	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	KWMFJ3XPZ3L9VB8LXVFCC59RFGS3TN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, establece que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo anterior

## RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **DE PERSONAS CON LESION MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FISICAS DE JAEN**, con número **23-1-5949**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local o ante esta Delegación Territorial.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

FIRMADO POR	RAQUEL MORALES MARTINEZ	12/09/2019 16:37:12	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	KWMFJ3XPZ3L9VB8LXVFCC59RFGS3TN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			



D. Juan Soria Diaz, con D.N.I. número 26039541-E , Secretario de la Asociación de Personas con Lesión Medular y otras Discapacidades Físicas de Jaén con domicilio en la C/ Martínez Molina número 16 de la localidad de Jaén, provincia de Jaén C.P. 23004, y C.I.F., núm. G-23767650, e inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Registral de Jaén con el número 5949 de la sección 1.

**CERTIFICA:** Que según consta en el libro de Actas en la página 10, la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 10 de Junio de 2019, previa convocatoria efectuada según lo dispuesto en sus estatutos y con un quórum de asistencia 25%, adoptó los siguientes acuerdos que fueron aprobados por mayoría de Unanimidad:

1º.- Modificar los artículos 2, 5 y 33, de los Estatutos, con el fin de adaptarlos a las necesidades actuales de la Asociación, refiriéndose en extracto a

Art.2 Modificación de la Dirección de la entidad.

Art.5 Añadir un epígrafe en los fines de la asociación para fomentar los productos agroalimentarios en la provincia de Jaén.

Art. 33 Eliminación de la restricción para la duración máxima del mandato de un/a mismo/a Presidente/a.

2º.- En consecuencia, se acuerda aprobar un nuevo texto íntegro de los estatutos en el que se incluyen las mencionadas modificaciones, que se presentará por duplicado ejemplar a la Órgano administrativo competente, para que se inscriba en el correspondiente Registro y se extienda el visado de los mismos, que sustituirá al texto anteriormente visado con fecha 5 de Septiembre de 2018.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante el Registro de Asociaciones de Andalucía, expido el presente certificado con el visto bueno del presidente en Jaén a 20 de Agosto de 2019.

Vº. Bº.  
EL PRESIDENTE

D.Carlos Alberto Linares Molino



Firma del Secretario

**DILIGENCIA:** para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación de Personas con Lesión Medular y Otras Discapacidades Físicas de Jaén, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 27 de Junio de 2018, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

**DILIGENCIA:** para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación de Personas con Lesión Medular y Otras Discapacidades Físicas de Jaén, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 10 de Junio de 2019, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Jaén a 20 de Agosto de 2019.

SECRETARIO



D./D<sup>a</sup> JUAN SORIA DIAZ



Asociación de Personas con  
Lesión Medular y otras  
Discapacidades Físicas de Jaén  
CIF: G-23767650

PRESIDENTE



D./D<sup>a</sup> CARLOS ALBERTO LINARES MOLINO

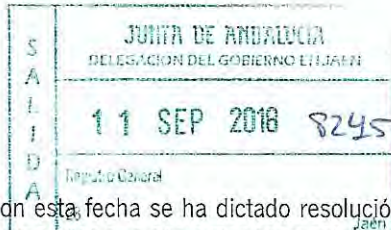
Fecha: 05/09/2018

Ntra./Rfa: JA - 8265 BJM

Asunto: resolución de inscripción en  
procedimiento de modificación estatutaria.

**ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON LESION  
MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FISICAS  
DE JAEN**

JUAN PEDRO GUTIÉRREZ HIGUERAS, EDIF.  
MORALEDA, 3 BAJO 1  
23007 - Jaén (JAEN)




Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **DE PERSONAS CON LESION MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FISICAS DE JAEN**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: José Ángel Blanco Barea

Código:	KwMFJ873GFBW6VVzKwgFQn4Ts2mFJw	Fecha	10/09/2018
Firmado Por	JOSE ANGEL BLANCO BAREA		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	1/1





Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la **ASOCIACIÓN DE LESIONADOS MEDULARES Y GRANDES DISCAPACITADOS FÍSICOS DE JAÉN ASPAYM JAÉN**, sobre la base de los siguientes:

**Antecedentes de Hecho**

Primero. En fecha 04/07/2018 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación DE LESIONADOS MEDULARES Y GRANDES DISCAPACITADOS FÍSICOS DE JAÉN ASPAYM JAÉN.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 27/06/2018, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Cambio Denominación - Nueva Denominación: DE PERSONAS CON LESION MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FISICAS DE JAEN

**Fundamentos de Derecho**

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación del Gobierno en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Jaén, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Código:	KWMFJ7483ZFFQIRE0o3S4uX4zUCGYnV	Fecha	05/09/2018
Firmado Por	ANA MARIA COBO CARMONA	Página	1/2
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		



Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo anterior


**RESUELVE**

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **DE PERSONAS CON LESION MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FISICAS DE JAEN**, con número **23-1-5949**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Justicia e Interior o ante esta Delegación del Gobierno.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO  
 Fdo.: Ana Cobo Carmona

Código:	KWMPJ7483ZFQIRE0o354uX4zUCGYnV	Fecha:	05/09/2018	
Firmado Por:	ANA MARIA COBO CARMONA			
Url De Verificación:	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página:	2/2	



D. Juan Soria Diaz, con D.N.I. número 26039541-E , Secretario de la Asociación de Lesionados Medulares y Grandes Discapacitados Físicos de Jaén con domicilio en la C/ Juan Pedro Gutierrez Higuera, Edf. Moraleda, nº3 Local 1 de la localidad de Jaén, provincia de Jaén C.P. 23007, y C.I.F., núm. G- 23767650, e inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Registral de Jaén con el número 5949 de la sección 1.

**CERTIFICA:** Que según consta en el libro de Actas en la página nº7, la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 27 de Junio de 2018, previa convocatoria efectuada según lo dispuesto en sus estatutos y con un quórum de asistencia del 30% , adoptó los siguientes acuerdos que fueron aprobados por mayoría de los asistentes:

1º.- Modificar el artículo 1. Denominación y Naturaleza, de los Estatutos, con el fin de adaptarlo a las necesidades actuales de la Asociación, refiriéndose en extracto a la adecuación del nombre de la asociación.

2º.- En consecuencia se acuerda aprobar un nuevo texto íntegro de los estatutos en el que se incluyen las mencionadas modificaciones, que se presentará por duplicado ejemplar a la Órgano administrativo competente, para que se inscriba en el correspondiente Registro y se extienda el visado de los mismos, que sustituirá al texto anteriormente visado con fecha 21 de Diciembre de 2018.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante el Registro de Asociaciones de Andalucía, expido el presente certificado con el visto bueno del Presidente en Jaén a 4 de Julio de 2018.

Vº. Bº.  
EL PRESIDENTE

D.Carlos Alberto Linares Molino



Asociación de Lesionados Medulares  
y Grandes Discapacitados de Jaén  
CIF: G-23767650  
C/Juan Pedro Gutierrez Higuera,  
Edf. Moraleda, Nº3, Local 1  
23005 - Jaén  
Tfno: 662 681 221

Firma del Secretario



**DILIGENCIA:** para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación de Personas con Lesión Medular y Otras Discapacidades Físicas de Jaén, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 27 de Junio de 2018, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Jaén a 4 de Julio de 2018.

SECRETARIO

D./D<sup>a</sup> JUAN SORIA DIAZ



Asociación de Lesionados Medulares  
y Grandes Discapacitados de Jaén  
CIF: G-23767650  
C/Juan Pedro Gutierrez Figueras,  
Edif. Moraleda, Nº3, Local 1  
23005 - Jaén  
Tfno. 862 631 221

PRESIDENTE

D./D<sup>a</sup> CARLOS ALBERTO LINARES MOLINO

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON LESIÓN MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FÍSICAS

A S P A Y M - JAÉN



## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Mediante los presentes Estatutos y con la denominación de Asociación de Personas con Lesión Medular y otras Discapacidades Físicas de Jaén, bajo las siglas ASPAYM Jaén, se regula una entidad Asociativa de acuerdo con lo establecido en el Art.22 de la Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación; Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquellas; así como las disposiciones normativas concordantes.

La Asociación es de nacionalidad española, tiene plena personalidad jurídica propia e independiente de la de cada uno de sus asociados, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, pudiendo adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes y derechos, de conformidad con las disposiciones vigentes en cada momento, lo previsto en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

### ARTÍCULO 2. DOMICILIO

El domicilio de la Asociación se establece en Jaén, en calle Martínez Molina, nº16 C.P. 23004 Jaén.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

No obstante lo anterior, se podrán crear, suprimir y trasladar cuantas delegaciones territoriales se consideren oportunas, previa aprobación de la Junta Directiva.

### ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de la ASPAYM Jaén abarca la provincia de Jaén, sin perjuicio de la participación de la Asociación y su extensión en actividades de carácter autonómico, nacional y/o internacional.

### ARTÍCULO 4. DURACIÓN

ASPAYM Jaén se constituye por tiempo indefinido.





## CAPÍTULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

### ARTÍCULO 5. FINES

ASPAYM Jaén, que tiene como principal misión u objeto la mejora de la calidad de vida de las personas con lesión medular y otras discapacidades físicas, se constituye con fines sociales, científicos, culturales, de utilidad pública y sin ánimo de lucro, y tiene como fines específicos los siguientes, que se enumeran a título meramente enunciativo y no limitativo:


1. Remover todos los obstáculos que impidan la inclusión social de las personas con lesión medular y otras discapacidades físicas; facilitarles los conocimientos, formación y aptitudes necesarias para su plena integración socio-cultural-laboral y personal.
2. Promover la participación del colectivo representado en los planes de prevención y rehabilitación de las diferentes discapacidades, así como la participación y la colaboración con las administraciones públicas locales, provinciales, autonómicas, estatales, internacionales y entidades privadas en el desarrollo de las normas, leyes, reglamentos, y demás disposiciones que afecten a las personas con lesión medular y otras discapacidades físicas.
3. Promover y desarrollar proyectos e iniciativas de inclusión social, normalización y prestaciones sociales, con el fin de conseguir una inclusión social real, plena y efectiva, entendiendo que la calidad de vida tiene que ver con la adquisición de la autonomía, la aceptación de la discapacidad, de la diversidad y la capacidad de autogestión, en particular:
  - Promoción de medidas de mejora de las condiciones de trabajo y la estabilidad en el empleo.
  - Fomento y desarrollo de acciones educativas y de formación profesional.
  - Promoción y realización de actividades asistenciales, culturales, de ocio, tiempo libre y deportes.
  - Desarrollo de programas dirigidos a fomentar la vida autónoma e independiente.
  - Fomento, promoción y desarrollo de iniciativas, proyectos y programas que velen por la infancia y juventud.
  - Fomento, desarrollo y ejecución de programas de investigación y aplicación de las nuevas tecnologías al ámbito de la discapacidad.
  - Fomento y promoción de la igualdad, la no discriminación y la accesibilidad universal, promoviendo y desarrollando acciones de remoción de obstáculos que impliquen barreras de género o de cualquier otra índole para las personas con discapacidad y sus familias, en especial en el medio o entorno rural.
  - Cualesquiera otras actividades de acción social destinadas al cumplimiento del fin principal perseguido, de conformidad con la planificación que realice la Junta Directiva, en cumplimiento del plan de actuación aprobado por la Asamblea General.

- 
- Fomento de los Productos Agroalimentarios con actuaciones que promuevan la visibilización y dinamización del sector agroalimentario de la provincia de Jaén, la producción ecológica e integrada.
4. El debido asesoramiento personal, técnico, laboral, jurídico y cualquier otro que pudiera resultar necesario a las personas con lesión medular y otras discapacidades físicas.
  5. La defensa de los derechos e intereses de los asociados en todos los ámbitos.
  6. Llevar a cabo toda clase de acciones, especialmente de formación y sensibilización, en materia de seguridad vial para la prevención de accidentes de tráfico.
  7. Atención y asesoramiento a las víctimas de accidentes de tráfico y sus familias
  8. La promoción e impulso del voluntariado social.
  9. La colaboración e integración en otras asociaciones y organizaciones cuyos fines sean análogos.
  10. Aquellos otros que relacionados con su actividad le asigne la Asamblea General, las disposiciones vigentes y aquellas que puedan promulgarse en el futuro.



Las actividades y fines enumerados, podrán ser también desarrollados por la Asociación, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras asociaciones o entidades con finalidad idéntica o análoga.

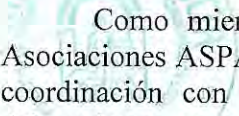
#### ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN




ASPAYM Jaén se constituye como una entidad de servicios para las personas con lesión medular y otras discapacidades físicas, siendo sus principales principios de actuación:

1. Promover y fomentar la sanidad, atención especializada, prevención, rehabilitación, apoyo psicológico y creación de centros de día para la atención de los asociados.
2. Motivar a los asociados a participar en las actividades de la asociación y de la sociedad en general.
3. Facilitar al asociado una atención personalizada dirigida a la consecución de una vida autónoma a través de los recursos técnicos y/o humanos que sean necesarios.
4. Informar y formar a las personas asociadas sobre los temas sociosanitarios relacionados con el interés de la asociación y, en general, sobre aspectos que influyan en la actividad de las personas asociadas.

ASPAYM Jaén será una entidad independiente, de carácter reivindicativo, abierta, flexible y democrática que fomentará la comunicación interna con sus asociados y con los distintos sectores de la sociedad.



Como miembro de la Federación Nacional ASPAYM y la Federación de Asociaciones ASPAYM Andalucía, la asociación mantendrá una relación de atención y coordinación con dichas federaciones, así como con aquellas otras asociaciones, delegaciones y entidades que ejerzan sus funciones a nivel nacional, autonómico, provincial, comarcal o local, manteniendo siempre la mejor línea de colaboración con el resto del movimiento asociativo de la discapacidad.




La Asociación, por medio de sus órganos de dirección y representación, actuará siempre bajo los principios de calidad, transparencia y publicidad en la gestión, especialmente económica y financiera, realizando de manera regular las auditorías internas y externas que sean necesarias para un fiel y correcto cumplimiento de los fines sociales.

### **CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS**

#### **ARTÍCULO 7. NATURALEZA Y CLASES DE SOCIOS**

Integrarán la Asociación tres clases de socios:

- 
- a) Socios numerarios.
  - b) Socios colaboradores.
  - c) Socios de Honor.

A. Son SOCIOS NUMERARIOS, la personas físicas, mayores de edad, con capacidad de obrar, que estén diagnosticadas de lesión medular, o de otras discapacidades físicas, que se adhieran a la Asociación con posterioridad al acto fundacional. No serán socios numerarios, los familiares directos (padres, hijos, hermanos y cónyuge o pareja de hecho o con análoga relación de afectividad), de las personas antes indicadas.

También serán socios numerarios, las personas antes citadas, mayores de edad, que no tengan capacidad de obrar, a través de sus representantes legales y/o cuidadores de hecho, así como los menores de edad afectados de lesión medular u otras discapacidades físicas, quienes serán representados en la Asociación a través de sus padres, tutores o guardadores de hecho.

Los socios numerarios tendrán voz y voto en los órganos de la Asociación y podrán ser elegidos para cargos directivos. La consideración de Socios de Pleno Derecho.

B. Son SOCIOS COLABORADORES aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren en la consecución de los fines de la Asociación o muestre un interés especial por la misma, ya sea mediante su aportación económica, o bien con su participación en las actividades de la Asociación de manera desinteresada.

Los socios colaboradores tendrán voz pero no voto en los órganos de la Asociación, y no podrán ser elegidos para cargos directivos. Su admisión, previa solicitud, corresponderá a la Junta Directiva.



- C. Son SOCIOS DE HONOR, aquellas personas físicas o jurídicas que, por su especial interés hacia la consecución de los fines de la asociación, así sean admitidos como tales por la Junta Directiva.

#### ARTICULO 8. CONDICIONES DE ADMISIÓN

Para ser admitido como socio en cualquiera de sus modalidades, se cumplimentarán los siguientes requisitos:

1.- Solicitud por escrito de ingreso que contenga:

- a) Persona física: Nombre y apellidos, domicilio, D.N.I., y demás datos personales, informe médico donde conste el diagnóstico de lesión medular o de discapacidad física grave.
- b) Persona jurídica: Denominación, domicilio y C.I.F. de la asociación o entidad. Datos personales de la persona que ostente la representación legal de la entidad.

La Junta Directiva podrá exigir a la entidad entrante cualquier documentación legal que considere oportuno, a fin de informarse sobre la naturaleza, actividades y fines de la misma.

#### ARTICULO 9. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Las personas que estén interesadas en ingresar en ASPAYM Jaén, lo solicitarán por escrito dirigido a la Junta Directiva que comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos, y decidirá sobre la admisión y la modalidad de socio, en la primera reunión que tenga. Tras ello, comunicará a la interesada su decisión e informará de ello a la Asamblea General.


#### ARTÍCULO 10. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Todos los socios, gozarán de los mismos derechos y deberes desde el momento de su admisión, salvo las excepciones recogidas en los presentes Estatutos, y siempre que estén al corriente del pago de las cuotas y cumplan los Estatutos y demás normativa de la Asociación. Será causa automática de suspensión de los derechos de los socios, por acuerdo de la Junta Directiva, el impago de las cuotas establecidas para el sostenimiento de las cargas de ASPAYM Jaén; una vez verificado el pago se recobrarán los derechos suspendidos.


#### ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Son derechos de los socios numerarios o de pleno derecho:

- a) Asistir y participar en las Asambleas Generales de la Asociación, por sí o



debidamente representados, con voz y con voto. También podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva, previa autorización, con voz pero sin voto.

- 
- b) Elegir y ser elegido para formar parte de los órganos de gobierno de la Asociación, así como a su vez, de aquellos órganos directivos de las entidades, Federaciones, Coordinadoras, etc., a las que a su vez pertenezca la Asociación. En este caso el socio necesitará la correspondiente autorización o visto bueno de la Junta Directiva de la Asociación, para la admisión y permanencia en los órganos directivos de las antes citadas entidades.
  - c) Solicitar el respaldo de la Asociación en todas aquellas reivindicaciones e iniciativas que consideren oportuno llevar a cabo, para cumplir los fines inherentes a la Asociación.
  - d) Dirigirse a la Junta Directiva por escrito para realizar cualquier solicitud o sugerencia, así como elevar propuestas a la Asamblea General, siempre por escrito.
  - e) El acceso a toda cuanta documentación tenga relación con la Asociación.
  - f) Disfrutar de los servicios y beneficios que la Asociación pueda ofrecer a todos sus socios.
  - g) Participar en cuantas actividades asociativas se organicen.

Los socios colaboradores y socios de honor dispondrán de los anteriores derechos, excepto el derecho de voto en las reuniones asociativas, así como los derechos contemplados en el apartado b).

## ARTICULO 12. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de los socios numerarios:

- a) Contribuir con su colaboración al mejor desarrollo y promoción de la Asociación.
- b) Aceptar y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación.
- c) Contribuir al mantenimiento de ASPAYM Jaén mediante el pago de la cuota ordinaria y las extraordinarias que pueda fijar la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- e) Participar diligentemente en las actividades de la Asociación, asistiendo a las reuniones y todo tipo de actos convocados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- f) Abstenerse absolutamente de hacer cualquier gestión aislada o colectiva en nombre y representación de la Asociación, sin el consentimiento de sus órganos.
- g) Dar a conocer a la Asociación cualquier situación injusta o anormal que atente

contra la dignidad o quebrante derechos de la generalidad de sus socios.



Los socios colaboradores y socios de honor estarán exentos del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los puntos c) y e).


Excepcionalmente y cuando concurren circunstancias justificadas que así lo determinen, la Junta Directiva, a instancia de parte o a propuesta de alguno de sus miembros, podrá motivadamente exonerar de todos o alguno de los deberes señalados a aquellos socios en los que concurren méritos suficientes para ello. La decisión adoptada en este sentido podrá ser revocada en cualquier momento. Contra la resolución que se dicta en cada caso no cabe recurso alguno.

### ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por una de las siguientes causas:

- a) A petición propia del socio, por escrito dirigido al Presidente de la Asociación.
- b) Por el incumplimiento sobrevenido de otros requisitos esenciales para pertenecer a la Asociación.
- c) Por realizar actividades contrarias a los Estatutos o la legalidad, o bien por actos o manifestaciones contrarias a los intereses de la Asociación, o que difamen, perjudique o pongan en entredicho la buena imagen o nombre de la entidad.
- d) Por amenaza, coacción, agresión u otras actitudes violentas a algún socio o miembro directivo de la Asociación.
- e) Por acuerdo de exclusión razonado y justificado de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General y con audiencia del socio afectado. El acuerdo prosperará si es apoyado por mayoría de los votos presentes de la Junta Directiva, en votación realizada a mano alzada.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por reiterada e injustificada falta de pago de las cuotas.

La Junta Directiva, previo expediente incoado al efecto, podrá mediante resolución motivada acordar la suspensión de todos o algunos de los derechos de los socios y/o su baja en la Asociación siempre que concurren méritos suficientes para ello. El expediente se iniciará mediante comunicación al interesado, con exposición de los motivos e indicando el nombre del instructor, quien necesariamente deberá ser miembro de la Junta Directiva. El afectado dispondrá de un plazo de diez días para realizar escrito de descargo y proponer a su favor las pruebas que estime pertinentes. En este último caso, se concederá un periodo de quince días para la práctica de la prueba propuesta y de aquella otra que considere el instructor; transcurrido éste, el instructor propondrá la sanción que considere de aplicación. Una vez notificada al interesado éste dispondrá de un nuevo plazo de diez días para efectuar escrito de alegaciones. Finalizado el expediente, la Junta Directiva resolverá por mayoría de los votos presentes, lo que estime pertinente al caso, en base al expediente del instructor y a las alegaciones que realice la persona interesada. En caso de acordar la expulsión del socio, deberá elevar el expediente de expulsión a la Asamblea General para que lo ratifique en Junta Extraordinaria.



Contra la citada resolución cabe interponer recurso de súplica ante la Asamblea General en el plazo de diez días, debiendo ésta resolver en la siguiente Junta Extraordinaria. El recurso suspenderá la eficacia del acuerdo adoptado.



#### **CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN**

##### **ARTÍCULO 14. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

Los órganos de la Asociación son los siguientes:

1. Órgano de gobierno:

Asamblea General.

2. Órgano de Representación:

Junta Directiva.

3. Órgano de gestión:

Equipo técnico

##### **ARTÍCULO 15. DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La plena soberanía de la Asociación corresponde a la Asamblea General que se reunirá cuando proceda en Junta General Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro de los seis primeros meses, en el término municipal donde ASPAYM Jaén tenga su domicilio social.

Todas las demás son Juntas Extraordinarias y habrán de convocarse necesariamente a iniciativa de la Junta Directiva, por mayoría de sus miembros o por decisión su Presidente, o cuando así lo soliciten un número de socios que representen el diez por ciento de los asociados.

##### **ARTÍCULO 16. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria si asisten al menos la mitad más uno de los socios de ASPAYM

Jaén; en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la señalada para la primera, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Tendrán derecho a asistencia y voto en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, los asociados que ostente la condición de numerarios y que se encuentren al corriente de todas las obligaciones que se especifican en el artículo doce de los presentes Estatutos y no hayan sido privados de sus derechos por acuerdo adoptado al efecto.

Los asociados podrán estar representados en Asamblea por cualquier otra persona. La representación deberá darse por escrito y será especial para cada Asamblea.

El Secretario de la Asamblea será el encargado de recepcionar y custodiar las representaciones otorgadas, pudiendo rechazar, previa consulta con el Presidente, aquéllas que resulten contrarias a derecho o presenten anomalías. La Asociación facilitará un modelo de representación.

#### ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

El Presidente y Secretario de la Junta Directiva, o sus sustitutos, lo serán también de las Asambleas Generales.

El Presidente será el responsable de la dirección de la Asamblea, velará por el respeto y cumplimiento del orden del día y ordenará las intervenciones de los asistentes, quienes deberán ajustarse al mismo y respetar sus instrucciones y decisiones para el correcto desarrollo de la Asamblea.

Las Asambleas Generales serán presididas y moderadas, en primer término, por el Presidente de la Asociación o, en su defecto, por el Vicepresidente o por cualquier otro miembro de la Junta Directiva designado por aquél.


El presidente podrá nombrar a un moderador.

Cuando existan causas que así lo justifiquen, el Presidente podrá suspender la Asamblea, debiendo hacer constar el Secretario en el acta los motivos de tal decisión, la que será firmada por el Presidente o, en su defecto, por el Vicepresidente.

#### ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Las funciones de la Asamblea General Ordinaria son:


- Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- Estudiar y aprobar, en su caso, de las cuentas anuales, informe de gestión y memoria de las actividades del año, y la distribución y aplicación de resultados.
- Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública y de interés público de Andalucía.
- Aprobar el programa de actividades líneas generales de actuación de la Asociación.
- Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la Asociación.

- 
- Deliberar y decidir sobre aquellas cuestiones de la Junta Directiva y al menos un diez por ciento de los socios someta a su conocimiento.
  - Aprobar las actas que contengan los acuerdos adoptados en cada caso.



#### ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Es función de la Asamblea General Extraordinaria conocer y decidir sobre los asuntos siguientes:

- Modificar e interpretar los estatutos.
  - Elegir al Presidente, Vicepresidente, Secretario y demás miembros de la Junta Directiva, así como su cesarlos.
  - Disolver la Asociación y nombrar la comisión liquidadora.
  - Disponer y enajenar los bienes de la Asociación.
  - Ratificar los acuerdos de admisión y exclusión de socios adoptados por la Junta Directiva, así como resolver los recursos de súplica.
  - Aprobar la constitución, integración o separación de federaciones, confederaciones y fundaciones cuando lo aconseje el cumplimiento de los fines sociales.
- 

#### ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente en nombre de la Junta Directiva mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas, sin perjuicio de establecer otros medios de notificación, entre ellos, los electrónicos, informáticos y telemáticos. Deberá efectuarse al menos con quince días de antelación a su celebración debiendo expresar lugar, fecha, y hora de celebración, orden del día y domicilio de custodia de los documentos que sean relevantes para la aprobación de las cuestiones objeto de debate, los que podrán ser examinados por cualquier socio que se encuentre en uso de sus derechos desde el momento de la convocatoria, y solicitar y obtener a su costa, si procede, las copias correspondientes.

La Junta Directiva convocará la Asamblea General siempre que lo solicite un número de personas asociadas no inferior al 10%; en tal caso, la Asamblea General se reunirá dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Cuando todos los socios, por sí o debidamente representados, se reúnan, aún sin convocatoria, y decidan por unanimidad celebrar Junta General y su orden del día, ésta quedará válidamente constituida con el carácter de Universal.

Se dará la máxima publicidad a todas las convocatorias.

#### ARTÍCULO 21. ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Cada socio numerario tendrá derecho a un voto, que ejercerá directamente o a través de su representante.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.



## ARTÍCULO 22. SISTEMA DE VOTACIONES

Las votaciones de la Asamblea, cuando se trate de la elección de la Junta Directiva, serán por escrito y anónimas, a no ser que la Asamblea acuerde otra fórmula.

En los demás casos se podrán efectuar a brazo alzado siempre que no se oponga a ello el veinticinco por ciento de los asistentes; en este caso el voto será secreto y por escrito.

Para caso de imposibilidad justificada de asistir a la Asamblea, la Junta Directiva podrá establecer otros medios de votación, entre ellos, los electrónicos, informáticos y telemáticos, siempre que se adopten las medidas necesarias para garantizar la legitimidad, seguridad y eficacia del voto emitido por estos medios.



## ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO DE VOTACIONES

Para la discusión de los asuntos de las Asambleas Generales se establecerá un turno a favor y otro en contra, con derecho de réplica en cada uno de dichos turnos, pudiendo replicar cada parte dos veces. Consumidos los turnos de réplica y rectificaciones, el Presidente, o en su defecto cualquier otro miembro designado por él, someterá el asunto ya discutido a votación.

Este sistema será de aplicación para las Asambleas Generales y para las reuniones de la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 24. FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL


El Presidente, como moderador de la Asamblea, podrá aplazar, y en su caso, retirar el turno de palabra a aquel o aquellos socios que de una forma insistente o manifestante premeditada se salgan del tema o punto que se esté discutiendo, o intenten entorpecer el desenvolvimiento de la Asamblea.

Si después de esto, dicho socio o socios siguen interrumpiendo, el Presidente podrá ordenar su expulsión del recinto donde se esté celebrando la Asamblea.

Esto será de aplicación tanto a las reuniones de la Junta Directiva como a las de celebraciones de la Asamblea General.



## ARTÍCULO 25. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

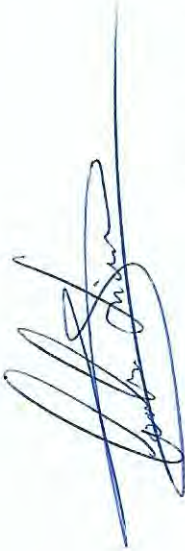


Se llevará un Libro Registro de Actas de las reuniones de la Asamblea General, donde bajo la firma del Presidente y del Secretario se harán constar las personas asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados. Cualquier persona asociada tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta.

Las certificaciones de dicho libro serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente.

Se llevará igualmente un Libro Registro de Socios, un Libro de Inventario y un Libro de Caja.

## ARTÍCULO 26. DE LA JUNTA DIRECTIVA



La Asociación será administrada, gestionada, representada y dirigida por una Junta Directiva, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Para formar parte de la misma es necesario ser socio de ASPAYM Jaén y ostentar la condición de lesionado medular o persona con gran discapacidad física.

La Junta Directiva podrá delegar todas o algunas de sus funciones en el Presidente o en cualquiera de sus miembros.

## ARTÍCULO 27. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva será elegida de entre los distintos socios numerarios y estará formada por un mínimo de 4 socios y un máximo de 10 miembros, con la composición siguiente:

Presidente.

Vicepresidente.

Secretario.

Tesorero.

Hasta un máximo de 6 vocales, en su caso, (enumerados del 1º al 6º. Los vocales 1.º y 2º, tendrán funciones de vicesecretario y vicetesorero, respectivamente, en caso de ausencia, vacante o enfermedad de los titulares).

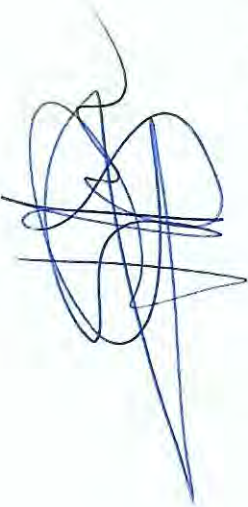
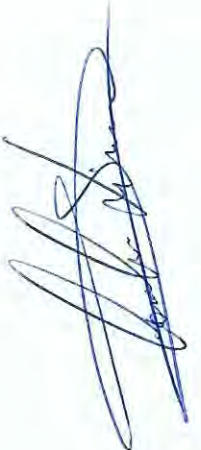
## ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ASPAYM Jaén será representada en juicio y fuera de él por la Junta Directiva en todo cuanto se refiera a los actos comprendidos en el objeto o fin de la asociación previsto en estos Estatutos, tanto si se trata de actos de administración como de riguroso dominio. En consecuencia ostentará las siguientes facultades que se señalan a título enunciativo y no limitativo :

- a) Todas las que directamente o por conexión, pertenezcan al giro y tráfico propio



del objeto social y fines de la misma, representando a la Asociación en toda clase de actos y contratos, sean de administración o de disposición, con uso de la firma social y la representación ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

- 
- 
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y vigilar su cumplimiento.
- c) Administrar los bienes y recursos de la Asociación pudiendo rendir, exigir, reconocer, aceptar y aprobar cuentas; hacer liquidaciones, cobros y pagos derivados de cualquier deuda o crédito con cualquier entidad de derecho público o privado, nacional e internacional, dando o pidiendo los recibos adecuados, saldos y conformidades, concediendo quitas y esperas; abrir y autorizar la correspondencia; determinar el empleo, colocación o inversión de los bienes de la Asociación; hacer y retirar giros y envíos; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; constituir modificar, extinguir y liquidar toda clase de contratos civiles, mercantiles, laborales, administrativos y de cualquier otra naturaleza, ejercitando los derechos y acciones que en cada caso procedan y reconozcan las leyes y normativas vigentes; asistir con voz y voto a toda clase de juntas, consejos, reuniones, etc. que procedan, afecten o que guarden relación o interés para la Asociación; cobrar y percibir las cantidades que procedan bien por aportaciones, subvenciones, ayudas, premios, rentabilidad, o cualquier otra causa.
- d) Dirigir los fines sociales, las dependencias, oficinas, su personal, admitiendo y despidiendo trabajadores, y nombrando, destituyendo y señalando las funciones de los trabajadores.
- e) Comprar, permutar, traspasar o de cualquier otro modo adquirir toda clase de derechos y acciones, valores y bienes de todas clases, muebles e inmuebles, con las condiciones y pactos que libremente determine, garantizando, abonando y cobrando las cantidades que medien en las convenciones que realice; aceptar, aportar y dar bienes de todas clases para cesiones en pagos y para pago de deudas. Constituir, aceptar, conceder, ejercitar, modificar, posponer, cancelar y extinguir, hipotecas y toda clase de derechos reales, contratándolos con quien proceda en cada caso; aceptar y repudiar donaciones, legados y herencias, interviniendo en las operaciones particionales.
- f) Operar en Cajas de Ahorro, Bancos Privados y Oficiales, nacionales e internacionales existentes o que en un futuro pueda haber, en toda clase de operaciones, sin limitación, haciendo en general cuanto permita la legislación práctica bancaria; solicitando y disponiendo de anticipos de tesorería y cobrando cuantos libramientos y órdenes correspondan a la Asociación; abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes, libretas de ahorro, ordinarias o especiales, ingresando o retirando cualesquiera cantidades por los medios necesarios; firmar cheques, letras pagarés, transferencias, autorizaciones de firmas; domiciliar pagos, aprobar extractos, contratar y usar cajas de alquiler o seguridad.
- g) Librar, aceptar, endosar y negociar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos de giro y tráfico, y hacer requerimientos de pago de los referidos documentos.
- h) Dar o recibir dinero a préstamo mediante el interés, plazos y condiciones que estime, reconocer toda clase de deudas y garantizarlas, así como los préstamos y créditos que otorgue, incluso bienes de la Asociación.



- i) Asistir a subastas de obras públicas o privadas y concursos judiciales y extrajudiciales, presentando proposiciones, constituyendo y alzando fianzas y suscribiendo escritos públicos o privados para cuanto sea menester; contratar y concertar acuerdos directamente con el estado, Comunidades Autónomas, Provincia Municipio y organismos públicos y privados de todas clases.
- j) Todo tipo de segregaciones, agrupaciones, parcelaciones y divisiones relacionadas con inmuebles, otorgando los documentos públicos y privados necesarios.
- k) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos, administraciones y oficinas públicas y privadas, personas físicas y jurídicas, Tribunales, en cuantos juicios y expedientes tenga interés la Asociación, de todas las jurisdicciones, con facultad para presentar demandas, denuncias y cualquier clase de acción y defenderse de ellas, incluso allanarse y efectuar cualquier tipo de transacción judicial o extrajudicial en toda clase de procedimientos judiciales o no; presentar y personarse en cualquier tipo de recurso; requerir la intervención notarial en toda clase de actos.
- l) Otorgar y revocar poderes en nombre de la Asociación a letrados y procuradores, gestores, administradores, asesores y cualquier profesional que sea necesario en cada caso, para que pueda representar a la Asociación con facultades que decida concederles.
- m) Aprobar provisionalmente el balance y demás cuentas y documentos que deba someter a la Asamblea General, y someterlos a ella.
- n) Otorgar, formalizar y suscribir los documentos públicos y privados necesarios y precisos en relación con las facultades citadas.
- o) Apoderar a terceros para realizar cualesquiera actos delegables, comprendidos en el presente artículo y revocar los poderes y delegaciones que otorgue.
- p) Designar al equipo técnico y asesores que sean necesarios para una correcta gestión y desarrollo de los programas y servicios que se realicen en cumplimiento de los fines de la Asociación.
- q) Ostentar la representación de otras personas, sean físicas o jurídicas y asociaciones de cualquier naturaleza, ejecutando las dificultades que le confiera el poderdante.
- r) Tramitar la admisión y baja de los asociados y nombrar, en caso de considerarlo oportuno, de entre sus miembros una comisión encargada de la admisión de las solicitudes.
- s) Nombrar las vacantes que en su seno se produzcan hasta que sean ratificadas por una Asamblea General.
- t) Proponer a la Asamblea General el establecimiento o modificación de cuotas.
- u) Dirigir a los voluntarios en sus actividades con la Asociación.
- v) Nombrar y remover a los coordinadores o delegados provinciales.
- w) Proponer a la Asamblea General la constitución, integración o separación de federaciones, confederaciones y fundaciones cuando lo aconseje el cumplimiento



de los fines sociales.

- x) Solicitar la declaración de utilidad pública y de interés público de Andalucía, previa aprobación por la Asamblea General.
- y) Cumplir y hacer cumplir el código ético y deontológico, filosofía, principios básicos y prioridades de ASPAYM Jaén.
- z) En general, realizar todo cuanto sea útil y conveniente a los intereses de la Asociación aunque no esté comprendido en los apartados anteriores.

La Junta Directiva realizará tales funciones en interés general y para el cumplimiento de los fines de la Asociación con especial sujeción a los principios de transparencia en la gestión, publicidad e información económica y financiera.

#### ARTÍCULO 29. INVITADOS A LA JUNTA DIRECTIVA Y EQUIPO TÉCNICO

Con carácter meramente consultivo podrán asistir a la Junta Directiva, con la misión de auxiliarla en los problemas que puedan surgir, los asesores jurídicos, sanitarios y técnicos precisos para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los miembros del Equipo Técnico serán designados por la Junta Directiva, y el coordinador de dicho equipo dependerá directamente del Presidente. Las funciones básicas del Coordinador del Equipo, serán:

- Tendrá a su cargo al Equipo Técnico y coordinará y dirigirá la actividad de las personas voluntarias.
- Llevará los cometidos y funciones consignadas en los Estatutos.
- Todos aquellos que le encomiende directamente el Presidente, en relación con los fines de la Asociación.

#### ARTÍCULO 30. RETRIBUCIÓN DE LOS CARGOS

Todos los cargos de la Junta Directiva serán no remunerados. Excepcionalmente, el Presidente podrá disponer gastos de representación y de una cantidad de libre disposición que habrá de acordarse por la propia Junta.

Los gastos que se generen a los miembros de la Junta para la asistencia a reuniones y para la realización de las labores encomendadas serán asumidos por la Asociación con cargo a sus fondos, previa justificación de los mismos. En todo caso, tendrán derecho a los anticipos que sean necesarios.

Los miembros del Equipo Técnico, así como los eventuales asesores percibirán los honorarios en cada caso sean pertinentes por su actuación profesional, sin perjuicio de la posibilidad de la Junta Directiva de contratarlos para un mejor aprovechamiento de su trabajo.



### ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por el Presidente o Vicepresidente, o a petición de un mínimo de tres de sus miembros, con una antelación de cinco días de su celebración. La Junta se considerará válidamente constituida cuando concurren la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y cualquiera que sea su número en segunda, con un mínimo en todo caso de tres directivos.

Para la adopción de acuerdos bastará la mayoría simple de los concurrentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Se extenderán en un acta los acuerdos que se adopten en cada caso, haciendo referencia a las deliberaciones y al resultado de las votaciones.

En caso de que alguno de los miembros de la Junta no pueda por razones justificadas acudir a una de las reuniones, podrá participar en la misma, con voz y voto, por medio de videoconferencia o cualquier otro medio técnico que garantice una presencia eficaz en dicho acto.

La inexistencia injustificada de alguno de los miembros, en al menos tres ocasiones, dará lugar a la apertura de un expediente disciplinario en virtud del cual podrá acordarse por dicha Junta Directiva la destitución o cese en su cargo.

### ARTÍCULO 32. CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo soliciten el Presidente o la tercera parte de sus miembros.


### ARTÍCULO 33. ELECCIONES Y RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA


Las elecciones a la Junta Directiva se celebrarán cada cuatro años en Asamblea General válidamente constituida, a través de candidaturas colegiadas constituidas por listas cerradas con un número mínimo de los puestos a ocupar de los miembros de la Junta Directiva.

Para ser miembro de la Junta Directiva será requisito indispensable ser socio numerario de ASPAYM Jaén, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El proceso electoral se iniciará con la constitución de una Junta Electoral que estará formada por dos vocales de la Junta Directiva, el de mayor y menor edad, el Secretario y dos socios, el de menor y mayor edad. El calendario electoral deberá ajustarse a los siguientes plazos:

- a) Día primero.- Notificación de convocatoria electoral.
- b) Día tercero.- Publicación del censo electoral provisional.
- c) Día décimo.- Resolución de impugnaciones al censo y publicación del censo definitivo.
- d) Día decimoquinto. -Vencimiento del plazo para presentar candidaturas.

- 
- e) Día decimosexto.- Proclamación por la Junta electoral de los candidatos de los candidatos provisionales.
  - f) Día vigésimo.- Resolución de impugnaciones a la lista de candidatos y publicación de la lista definitiva.
  - g) Día vigésimo octavo.- Fin plazo para recepción de voto por correo.
  - h) Día vigésimo noveno.- Constitución mesa electoral previamente convocados por la Junta electoral, Celebración de elecciones, proclamación de elegidos y toma de posesión."



La Junta Electoral deberá remitir a los asociados la lista de candidaturas, que incluirá todas las que hayan sido válidamente presentadas, acompañada de un comprobante de voto por correo que habrá de ser debidamente cumplimentado y remitido a la Junta. Se admiten presentaciones telemáticas por correo electrónico y videoconferencia dirigido a la Mesa electoral que deberá comprometerse a guardar la confidencialidad debida.

Las impugnaciones al censo y a los candidatos proclamados serán resueltas por la Junta Electoral. El plazo de impugnación comenzará el día siguiente a la publicación de las listas provisionales en el tablón de anuncios de la asociación y caducará a las dieciocho horas del día inmediato anterior a la resolución de impugnaciones. Frente a la resolución solo cabe recurso ante la Junta de Garantía Electoral de la Junta de Andalucía. La presentación del recurso no suspenderá el proceso electoral.

El socio interesado podrá presentarse a cualquier cargo de la Junta Directiva, pero sólo podrá tomar posesión de aquel para el que ha sido elegido.

Las elecciones se celebrarán en el domicilio de la Asociación o en aquel que determine la Junta Electoral. La mesa electoral estará formada por el socio de mayor edad que ejercerá las veces de presidente, el de menor edad que hará las veces de secretario y los interventores que sean designados por los candidatos elegibles. En todo caso, para formar parte de éste habrán de ser mayores de edad y estar en pleno uso de sus derechos civiles.


Cuando la Junta Directiva dimita, se mantendrá su cargo provisionalmente hasta que se celebren las elecciones. Si dimite uno o varios cargos de la Junta Directiva, será el resto de la Junta Directiva quien decida si se sustituye, y por quién hasta la celebración de nuevas elecciones. En caso de dimisión del Presidente, sus funciones serán asumidas interinamente por el Vicepresidente, quien vendrá obligado a convocar nuevas elecciones a todos los miembros de la Junta Directiva en un plazo no superior a dos meses a partir de la notificación de la dimisión.

Durante el proceso electoral los miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus funciones de forma interina hasta el nombramiento de los nuevos miembros pudiendo adoptar únicamente decisiones de mero funcionamiento orgánico de la Asociación.

#### ARTÍCULO 34. DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Al Presidente de la Asociación, además de ejercer de presidente de la Junta Directiva, le corresponden las siguientes funciones:

- Presidir y representar a la Asociación.
- Convocar las Juntas y decidir en ellas con su voto de calidad en caso de empate.

- 
- Presidir los debates de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
  - Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
  - Hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y los aprobados en las Asambleas Generales.
  - Resolver por sí mismo aquellas cuestiones que, por su urgencia o gravedad, sean necesarias para la consecución de los fines de la Asociación.
  - Dirigir los servicios de la Asociación que le encomienda la Asamblea General.
  - Solicitar del colegio de auditores la designación de un interventor o censor de cuentas, cuando así lo hubiera acordado la Asamblea General.
  - Ordenar los gastos y autorizar los pagos juntamente con el Tesorero.
  - Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno o puedan serle delegadas por otros órganos de la Asociación.

#### ARTÍCULO 35. DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de dimisión, ausencia o enfermedad; asimismo podrá, por medio de delegación directa, ejercer las funciones propias de aquél así como presidir las sesiones que oportunamente determine, salvo casos de urgencia. La delegación deberá efectuarse por escrito.

La Junta Directiva podrá, mediante acuerdo adoptado por mayoría de sus miembros, constituir una segunda vicepresidencia cuando así lo exija el interés de la Asociación, y el cumplimiento de sus fines. Este nuevo Vicepresidente tendrá igual rango y ejercerá las mismas funciones que el ya existente.

#### ARTÍCULO 36. DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Al Secretario le corresponde las siguientes funciones:

- Convocar por orden del Presidente las reuniones de los órganos de gobierno, levantando acta de las reuniones que se celebren y certificando sus acuerdos.
- Advertir de los posibles casos de ilegalidad o transgresión de las normas estatutarias en que pudieran incurrirse en los actos y acuerdos que se pretendan adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra en las reuniones.
- Llevar a cargo el archivo y custodia del libro de Actas, Libro de Registro de Socios y los sellos y demás documentación de la Asociación, sin perjuicio de los libros de la contabilidad cuya gestión y depósito corresponden al responsable financiero.
- Redactar las Actas y la memoria anual de la Asociación.



- Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva.
- Llevar e impulsar el funcionamiento administrativo de la Asociación auxiliando al Presidente y Vicepresidente en los cometidos que éstos le encomienden.
- Dirigir el régimen interno de la Asociación.
- Extender certificaciones con el visto bueno del Presidente.

El Secretario de la Asociación podrá disponer de una plantilla de auxiliares para atender el correcto funcionamiento administrativo de la entidad previa autorización de la Junta Directiva.

El Secretario establecerá el más adecuado horario de oficina para atender visitas y consultas de los socios, así como el despacho de los asuntos.

En caso de enfermedad, ausencia o baja, será sustituido por el Vicesecretario.

#### ARTÍCULO 37. DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las funciones del Tesorero serán:

- Custodiar los fondos y valores de la Asociación.
- Intervenir con su firma en todos los documentos de cobro y pago con la conformidad del Presidente.
- Llevar los libros de gastos e ingresos de cuentas corrientes.
- Redactar los presupuestos, balances y estados de cuentas.
- Llevar los libros de caja, inventario y contabilidad, y en general todo lo relativo al funcionamiento económico y financiero de la Asociación, el cual estará obligado a tener siempre al día y a disposición de los socios durante el plazo o plazos que en cada momento determine la Junta Directiva.

En caso de enfermedad, ausencia o baja, será sustituido por el Vicetesorero.

No obstante, el Presidente podrá delegar en el Equipo Técnico, en caso de existir, las funciones del Secretario y Tesorero, pudiendo encomendarle otras misiones, siempre por escrito y con conocimiento de quien desempeñe el cargo afectado por la delegación.

En caso de existir auxiliares, éstos estarán integrados dentro del Equipo Técnico, y por tanto, sustituyéndolos en caso de dimisión, ausencia o enfermedad y llevando a cabo las funciones que ésta o el Presidente le encomienden en relación a los concretos planes o programas de actuación realizados por la Asociación.

## ARTÍCULO 38. DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Será misión de los Vocales la de auxiliar a los demás miembros de la Junta Directiva, sustituyéndolos en caso de dimisión, ausencia o enfermedad y llevando a cabo las funciones que ésta o el Presidente le encomienden en relación a los conceptos planes o programas de actuación realizados por la Asociación.

## ARTÍCULO 39. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

La Asamblea General o la Junta Directiva podrá constituir Comisiones de Trabajo para la realización de determinadas actividades, quedando en libertad para nombrar a aquellos socios o colaboradores que consideren más idóneos para el trabajo a realizar.

## ARTÍCULO 40. DE LAS DELEGACIONES DE DISTRITO

La Junta Directiva podrá nombrar uno o más coordinadores o delegados para cada zona, distrito o comarca dentro de la provincia de Jaén, con la misión de facilitar información, ser portavoces de los socios de la zona y realizar las demás tareas que aquélla le encomienden. Los coordinadores comarcales podrán integrarse en la Junta Directiva y ser convocados y asistir a sus reuniones a petición de ésta.

La Asociación podrá igualmente crear secciones locales o comarcales para dar cobertura legal y apoyo a otros colectivos de personas con discapacidad de diferentes localidades de la provincia hasta tantos dichos colectivos puedan constituirse en asociación legal.

La Junta Directiva vendrá obligada a informar a la Asamblea General del nombramiento, separación y sustitución de los coordinadores y delegados designados.

## CAPÍTULO V. DE LA MOCIÓN DE CENSURA

### ARTICULO 41. PROCEDIMIENTO DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Los socios numerarios podrán exigir responsabilidades a la Junta Directiva mediante una Moción de Censura, que habrá de ser presentada por un 1/3 de los mismos, y aprobada por la mayoría de las 2/3 partes de los socios asistentes a la Asamblea que se convoque al efecto.

La Moción de Censura deberá ser presentada por escrito con una Junta Directiva alternativa y programa de actuaciones, ante la Junta Directiva, la cual en el plazo máximo de 20 días deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con ese único punto en el orden del día.

### ARTICULO 42. DEL RESULTADO DE LA MOCIÓN DE CENSURA



Si la Moción de Censura prosperase, los candidatos propuestos en la alternativa, asumirán sus cargos hasta que acabe el periodo de vigencia de la Junta Directiva cesada.

Si la Moción de Censura no prosperase aquellos socios que la presenten no podrán ejercer este mismo derecho, al menos durante dos años desde la negación de la misma.



## **CAPÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

### **ARTÍCULO 43. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de 0 euros.

### **ARTÍCULO 44. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

En materia de donaciones, legados, etc., se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones.

### **ARTÍCULO 45. EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del

acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación, así como de las actividades realizadas. Igualmente, dispondrá de una relación actualizada de todos los socios, efectuará un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro de actas las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.

5. Los socios podrán acceder a toda la documentación de la Asociación a través de la Junta Directiva, con pleno respeto a lo establecido en la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal.

6. Del mismo modo, y cuando así lo requieran al menos el 20 % de los socios, podrá procederse al nombramiento de un interventor, que necesariamente deberá ser perito contable, para que audite las cuentas de ejercicio para el que sea designado. La propuesta deberá ser efectuada y aprobada en la Asamblea General que se celebre en el ejercicio anterior al periodo que se pretenda auditar y será obligado dar lectura a su informe con carácter previo a someter a la Asamblea la aprobación de la documentación contable del ejercicio auditado.

#### ARTÍCULO 46. DEL DEPÓSITO DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

Los fondos de la Asociación deberán estar necesariamente depositados entidad bancaria o de ahorro, a nombre de la Asociación, debiendo tener reconocidas las firmas en estas cuentas el Presidente, Vicepresidente y Tesorero. En todo caso, para disponer de los citados fondos, serán necesarias por lo menos dos de las tres firmas.

### CAPÍTULO VI. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

#### ARTÍCULO 47. DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Para la modificación de los presentes Estatutos será necesario que la Junta Directiva o una tercera parte de los asociados lo propongan en una Asamblea General Extraordinaria convocada con tal objeto.

La aprobación de los nuevos Estatutos requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de la Asamblea especialmente constituida al efecto.

### CAPÍTULO VII. SOBRE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 49º. CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:



1. Sentencia judicial firme.
2. Por las causas establecidas en la legislación vigente.
3. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria siempre que, habiendo sido convocada para tal fin, así lo acuerde el voto favorable de las dos terceras partes de los socios con derecho a voto.

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General procederá en el mismo acto a la designación de una comisión liquidadora integrada por un mínimo de tres socios numerarios y un máximo de siete que tendrá como misión la liquidación del activo y del pasivo de la Asociación en el plazo más breve posible.

#### ARTÍCULO 50. DESTINO DE LOS BIENES RESULTANTES DE LA LIQUIDACIÓN

Una vez determinado en firme el remate de la liquidación, la Comisión liquidadora lo destinará íntegramente, por partes iguales, a otros colectivos organizados de personas con discapacidad física que acrediten fehacientemente su implantación provincial y/o a la creación de becas para personas con discapacidad de la provincia con pocos ingresos.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Jaén, a 20 de Agosto de 2019

(FIRMAS del Presidente y Secretario en el momento de esta modificación estatutaria. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

D. Carlos Alberto Linares Molino



Asociación de Personas con  
Lesión Medular y otras  
Discapacidades Físicas de Jaén  
CIF: G-22766550

D. Juan Soria Díaz

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO, REGENERACIÓN,  
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Inscrita la Orden del/la Ilmo./a Sr./a Delegado/a Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local queda visada la presente modificación de Estatutos de la Entidad denominada:

ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON LESIÓN MENDULAR  
X OTRAS DISCAPACIDADES PSÍQUICAS DE JAÉN

al número 5949 de la Sección PRIMERA

Y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Jaén a 12 de Septiembre de 2019

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA



Fdo.: José Ángel Blanco Barea